

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo oficio se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 484.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

La policía urbana y rural y la conservacion de las fincas del comun incumbe por la ley á los Alcaldes como administradores de los pueblos. Tambien les corresponde en concepto de delegados del Gobierno, dar cumplimiento á los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la conservacion y reparacion de los caminos y demás servidumbres vecinales y pecuarias; siendo repelidas las quejas que se dirigen á este Gobierno de provincia, por las intrusiones que así en los caminos como en las demás clases de servidumbres pecuarias, se han hecho y siguen realizándose; los referidos Alcaldes cuidarán de que en lo sucesivo no se cometa usurpacion alguna por los dueños de los predios colindantes, ó por cualquiera otra persona, así como de que tampoco se formen en dichas vías estercoleros ó muladares; procurando á la vez restablecer los antiguos limites en los caminos, cañadas, cordeles y en general de todas las demás clases de servidum-

bres públicas, puesto que estas son imprescriptibles por su naturaleza y por la ley, razon por la cual permanecen constantemente bajo la vigilancia de la administracion activa.

Bajo este principio y con el fin de organizar y regularizar el importante servicio que es objeto de esta circular, la cual ha de cumplirse en todos los pueblos de la provincia, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Los Alcaldes tendrán presente que con arreglo á la ley, toda servidumbre de cañada debe tener 90 varas de ancho, la de cordel 45 y la de vereda 25.

2.º El uso de estas servidumbres es libre, y todos los ganaderos tienen derecho á aprovecharlas con sus ganados y en los mismos términos que las han venido disfrutando siempre.

3.º Los Alcaldes tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en que se publica esta circular, fijarán edictos en los sitios de costumbre señalando el plazo de ocho días, para que se dejen libres y espeditas las cañadas, cordeles, veredas, descansaderos y abrevaderos, así como los caminos vecinales.

4.º Tambien procurarán hacer las oportunas averiguaciones de los rompimientos, acotamientos, usurpaciones y ocupaciones que en dichas servidumbres se hayan ejecutado sin la debida superior autorizacion.

5.º Trascorrido que sea dicho plazo, se inspeccionarán aquellas por peritos que el Alcalde, Regidor, Sincero y visitador de cañadas del partido, ó persona que el visitador gene-

ral designe, y si hallasen excesos que corregir, se instruirá la debida informacion del hecho con testigos fidedignos y si de ellas resultase que las intrusiones son recientes ó que aunque antiguas son reconocidas y confesadas por el intruso, las desharán los Alcaldes y procederán desde luego á la práctica del deslinde y reposicion de hitos ó mojones de dichas servidumbres y al efecto citarán previamente á los dueños de los predios colindantes.

6.º Si las intrusiones fuesen antiguas y se negasen por los intrusos, en este caso los Alcaldes instruirán el competente espediente que remitirán á este Gobierno de provincia para su resolucion, y sin este perjuicio previa citacion de los dueños colindantes acotarán y amojonarán dichos terrenos, previniendo á aquellos que en lo sucesivo no introduzcan el cultivo fuera de la linea marcada.

7.º Las diligencias que quedan referidas se harán constar con precision y claridad en el espediente que al efecto ha de instruirse por los Alcaldes con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

8.º Los honorarios y gastos de la instruccion de los espedientes y operaciones que quedan referidas, se satisfarán por los que resulten autores ó utilizadores de las servidumbres.

9.º Si se negase la preesistencia de la servidumbre que se intenta restablecer, el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes, deliberarán sobre sostener ó no la presentacion y elevarán á este Gobierno el acuerdo con

una esposicion razonada y los titulos de pertenencia si los hubiere y si considerasen necesarios para aclarar la cuestion.

10. Procurando que esten igualmente representados los ganaderos y los labradores; la designacion de los mayores contribuyentes para los casos en que segun queda espresado en las reglas que anteceden, fueren llamados, se hará bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno pague en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los que precedan, á no ser que alguno de estos estubiere directamente interesado en la cuestion que se ofrezca discutir.

Los forasteros con casa abierta deberán ser citados, y en su ausencia podrán ser representados por legitimo apoderado.

11. El Alcalde pondrá á discusion y votacion sucesivamente todas las proposiciones, adiciones y enmiendas que se hicieren por los que se hallaren presentes, relativas al asunto, igualmente que las solicitudes de los particulares, cuidando de que en el acta se consignen las principales razones que se emitan en pró ó en contra.

Los Alcaldes serán responsables mancomunadamente con los Ayuntamientos y Secretarios de la puntual observancia del contenido de esta circular; pudiendo para su mejor inteligencia dirigirme todas las consultas que consideren necesarias.

Palencia 1.º de Junio de 1863.—
El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

Relacion de los expedientes de minas incoados en este Gobierno de provincia, durante los pasados años de 1861 y 1862, que se hallan anulados por las circunstancias que en las mismas se espresan.

Nombre de las minas.	Nombres de los registradores.	Pueblo donde radican.	Distrito á que pertenecen.	Causa de la caducidad.
Gredera. Mercenaria.	D. Benito Zurita Herrero. Vicente Villanueva.	Prádanos de Ojeda. S. Martin y Perapertú.	Prádanos de Ojeda. S. Martin y Perapertú.	Por haber retirado el depósito. Por no haber solicitado la demarcacion dentro del término legal.
Ninfa. Manolita. La Maravilla. La Seca. Balbina. Geovanina. Consuelo. Paquita. Ramonita. La Matilde. Zoraida. S. Pantaleon.	Marcelo Lopez Manuel Fernandez Cuesta. Joaquin Beguega Juan José de Ugarte, Isidro Espinosa. Adrian Micieces. El mismo. Félix Maria Gomez Inguanzo. Joaquin Carrias. Buenaventura Perez. Baldomero Sarmiento. Gregorio Soberon.	Cubillo de cantoral. Brañosera. Valle. Areños. Bergaño. S. Felices. Estalaya. Cervera. S. Felices. S. Gebrian de Mudá. Guardo. Camasobres	Castrejon. Brañosera. S. Martin y Perapertú. Redondo. Bergaño. Lela de Roblecedo. Id. Cervera. Celada de Roblecedo. S. Gebrian de Mudá. Guardo. Redondo.	Id. id. id. Por haber retirado el depósito. Id. id. id. Id. id. id. Por no haber solicitado en tiempo oportuno la demarcacion. Por no haber solicitado el permiso de investigacion. Id. id. id. Id. id. id. Por su perposicion en la mina Deseada. Por falta de labor legal. Por no existir criadero y abandono. Por no haber solicitado la demarcacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados Palencia 20 de Junio de 1863.
—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 183.

Don Manuel Lopez Puga, Vice-presidente del Consejo provincial, y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el titulo de *Los Vizcainos* sita en terreno de propios del pueblo de San Salvador, al parage que llaman *Las Cuevas* lindante al N. con peña de las Cuevas, al M. con dehesa del pueblo, al P. con peña de los hornillos y al L. con arroyo de las Cuevas. El mineral se halla al descubierto y verifica la designacion siguiente. Primera pertenencia. Se tendrá por punto de partida el sitio de la labor legal sobre el arroyo y desde él en direccion P. doscientos ochenta metros se fijará la 1.ª estaca, desde esta al E. veinte metros la 2.ª estaca, de esta al N. cuarenta metros la 3.ª estaca y de esta al M. novecientos sesenta metros la 4.ª estaca. Segunda pertenencia. Desde el extremo del N. de la 1.ª del N. quinientos metros 5.ª estaca, de esta á L. trescientos metros 6.ª estaca, desde el extremo de esta á M. quinientos metros 7.ª estaca y desde esta á P. trescientos metros 8.ª estaca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería de 6 de julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio del *Boletin oficial* para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les con-

vengan dentro del término de 60 dias. =Palencia 18 de junio de 1863.= El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 184.

Don Manuel Lopez Puga, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el titulo de *Desgraciada*, sita en terreno de propios del pueblo de Tremaya, distrito municipal de Redondo, al parage que llaman el Hayedo, lindante al N. con los prados de Buhamana, al M. con collado de la Sosa por P. con dehesa del pueblo de San Salvador y por L. con el monte del avellanar. El mineral se halla al descubierto y verifica la designacion siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado del Hayedo y desde él en direccion N. doscientos metros se fijará la 1.ª estaca, desde esta al M. cien metros la 2.ª estaca, desde esta al P. seiscientos metros la 3.ª estaca y desde esta á L. cuatrocientos metros la 4.ª estaca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería de 6 de julio de 1859, se haga saber por medio del *Boletin oficial* para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de 60 dias. =Palencia 18 de junio de 1863.= El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 185.

Orden público.—Negociada 1.ª

Con esta fecha, accediendo á las instancias de los interesados, he acordado conceder licencia de uso de armas á los sujetos siguientes:

NOMBRES.	VEGINDAD.
D. Benito Ibañez, , , , ,	Palencia.
Francisco Saez Presa, , , , ,	Guardo.
Rafael Alvarez, , , , ,	Valdeobnillos.
Hermójenes Perez, , , , ,	Id.
Santiago Andrés, , , , ,	Grijota.
Juan Tijero Fernandez, , , , ,	Dueñas
Andrés Campo, , , , ,	Villamediana.
Juan Martin Garcia, , , , ,	Villavermudo.
Bonifacio Hijosa, , , , ,	Id.
Manuel Rojo, , , , ,	Id.
Albaro Pardo, , , , ,	Villamediana.
Mariano Gonzalez, , , , ,	Astudillo.
Victor Nava y Castillo, , , , ,	Id.
Mariano de Vena, , , , ,	Dueñas.
José Mediavilla, , , , ,	Ligüerzana.
José Velez, , , , ,	Id.
Gregorio Cabezon, , , , ,	Vega de Doña Olimpa.
Pedro Garcia, , , , ,	Meneses.
Miguel Villazan, , , , ,	Astudillo.
Marcos Martin, , , , ,	San Cristóbal de Boedo.
Julian Albaro, , , , ,	Espinosa de Cerrato.
Facundo Garcia, , , , ,	Id.
Fernando Gonzalez, , , , ,	Cevico Navero.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos, se haga saber esta resolucioa á los interesados para que en breve término se presenten en la Comisaría de vigilancia de esta capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 19 de Junio de 1863.=El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Contribucion de subsidio industrial.

RELACION detallada de los recargos municipales que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el año próximo económico de 1863 á 1864.

Abarca,	15 p. 00
Abastas,	3
Abia de las Torres,	46
Aguilar de Campoo,	15
Alba de los Cardaños,	35
Alba de Cerrato,	55
Amayuelas de Abajo,	15
Amayuelas de Arriba,	40
Ampudia,	15
Amusco,	15
Antigüedad,	15
Añoza,	15
Arconada,	18
Arenillas de S. Pelayo,	35
Arbejal,	15
Astudillo,	35
Autilla del Pino,	55
Autilla de Campos,	19
Ayuela,	15
Bahillo,	41
Baltanás,	45
Baños de Cerrato,	5
Baquerin,	10
Bárcena de Campos,	15
Barrio de S. Pedro,	15
Báscones de Ojeda,	15
Becerril de Campos,	15
Becerril del Carpio,	35
Belmonte,	35
Boada de Campos,	35
Boadilla del Camino,	19
Boadilla de Rioseco,	45
Brasera,	35
Buenavista y su Barrio,	45
Bustillo del Páramo,	15
Calahorra de Boedo,	15
Calzada de los Molinos,	15
Calzadilla de la Cueva,	15
Camporredondo,	15
Capillas,	15
Cardenosa,	35
Carrion de los Condes,	35
Castil de Vela,	15
Castrejon,	35
Castriello de D. Juan,	10
Castriello Onjelo,	23
Castriello de Villavega,	15
Castromocho,	15
Celada de Robledo,	15
Cervatos de la Cueva,	15
Cervera de Pisuerga,	13
Cevico de la Torre,	17
Cevico Navero,	15
Cisneros,	35
Cobos de Cerrato,	17
Collazos,	35
Congosto,	35
Cordovilla la Real,	35
Cozuelos,	27
Cuervas de Cerrato,	15
Dahesa de Montejo,	35
Dehesa de Romanos,	15
Dueñas,	15
Espinosa de Cerrato,	15
Espinosa de Villagonzalo,	15
Freehilla,	15
Fresno del Rio,	44
Frómista,	35
Fuente-andrino,	15
Fuentes de Nava,	15
Fuentes de Valdepero,	35
Gaña,	35
Gozon,	15
Grijota,	35
Guardo,	35
Guaza,	15
Hérmedes,	21
Herrera de Pisuerga,	15 p. 00

Herrera de Valdecañas,	15 p. 00
Herrerueta,	55
Hontoria de Cerrato,	35
Hornillos de Cerrato,	35
Husillos,	30
Iteno de la Vega,	55
Iteno Seco,	49
Lantadilla,	35
La Puebla,	35
Las Cabañas,	35
La Serna,	35
Lavid de Ojeda,	35
Ledigos,	35
Ligüerzana,	14
Lomas,	15
Lomilla,	35
Lores,	28
Magaz,	35
Manquillos,	22
Mantinos,	15
Marcilla,	15
Matamorisca,	35
Mazariegos,	15
Mazuecos,	35
Melgar de Yuso,	15
Membrillar,	15
Meneses,	25
Micieces,	15
Monzon,	15
Moslares,	15
Mudá,	15
Nestar,	25
Nogal de las Huertas,	30
Nogales de Pisuerga,	25
Olea,	15
Olmos de Rio-pisuerga,	15
Olmos de Santa Eufemia,	15
Ospornillo,	35
Osorno,	15
Otero de Guardo,	15
Palacios del Alcor,	15
Palenzuela,	15
Páramo de Boedo,	15
Paredes de Nava,	15
Payo,	15
Pedraza de Campos,	35
Pedrosa de la Vega,	35
Perales,	35
Perazancas,	23
Pino del Rio,	25
Piña de Campos,	15
Poblacion de Arroyo,	15
Poblacion de Campos,	35
Poblacion de Cerrato,	15
Polentinos,	15
Pozo de la Vega,	35
Pozo de Urama,	35
Pozuelos del Rey,	35
Prádanos de Ojeda,	15
Quintana del Puente,	35
Quintanaluengos,	15
Quintanilla de Onsoña,	15
Redondo (Santa Maria del Valle),	15
Reinoso,	15
Renedo de Valdavia,	35
Requena de Campos,	35
Resoba,	15
Respinda de la Peña,	35
Revanal de los Llantas,	34
Ravenga,	15
Revilla de Campos,	35
Revilla de Collazos,	31
Rivas,	35
Riveros de la Cueva,	25
Robladillo,	30
Saldaña,	15
Salinas de Pisuerga,	35
San Cebrian de Campos,	25
San Cebrian de Mudá,	35
San Cristóbal de Boedo,	35
San Llorente de la Vega,	35
San Mamés de Campos,	35
San Martin de los Herreros,	35
San Martin y Perapertú,	35
San Roman de la Cuba,	35
San Salvador de Cantamudá,	35
Santa Cecilia del Alcor,	15
Santa Cruz de Boedo,	15
Santa Maria de Nava,	35
Santervás de la Vega,	30
Santillana de Campos,	35
Santibañez de Ecla,	35
Santibañez de Resoba,	15
Santoyo,	15

Soto de Cerrato,	15
Sotobañado,	35
Tabanera de Cerrato,	15
Tabanera de Valdavia,	15
Támara,	15
Tariego,	15
Terradillos,	35
Torquemada,	35
Torre de los Molinos,	15
Torremormojon,	15
Triollo,	35
Valbuena de Pisuerga,	25
Valdecañas,	15
Valdeolmillos,	15
Valderrábano,	15
Valdespina,	15
Valoria del Alcor,	15
Valle de Cerrato,	18
Vañes,	15
Vega de Bur,	15
Vega de Doña Olimpa,	32
Velilla de Guardo,	15
Ventosa de Rio-pisuerga,	15
Vergaño,	15
Vertavillo,	15
Verzosilla,	15
Villacidaler,	14
Villaconancio,	15
Villada,	15
Villadiezma,	15
Villaelles,	35
Villafrauel,	15
Villagimena,	35
Villahan de Palenzuela,	15
Villaherreros,	6
Villataco,	21
Villalcon,	15
Villalcazar de Sirga,	35
Villalobon,	21
Villalba de Guardo,	15
Villaluenga,	15
Vilumbroso,	15
Villamartin de Campos,	15
Villamediana,	15
Villameriel,	55
Villamorco,	10
Villamoronta,	16
Villanueva de la Cueva,	35
Villanueva de Cerrato,	15
Villanueva de Abajo,	15
Villanueva de Henares,	15
Villanueva del Rebollar,	20
Villanuño,	15
Villaprovedo,	17
Villaren,	25
Villarroentero,	25
Villarrabé,	15
Villarramiel,	19
Villasabariego,	19
Villasarracino,	35
Villasila y Villamelendro,	28
Villatoquite,	15
Vihaturde,	15
Villavermedo,	15
Villaviudas,	35
Villavieja,	14
Villhelga,	18
Villierias,	35
Villodre,	35
Villodrigo,	30
Villoldo,	35
Villosilla,	15
Villota del Duque,	10
Villovieco,	10

pesen sobre su propio peculio, pues no es justo ni equitativo, que sus administrados sufran una pena á que no se hicieron acreedores, si se tiene en cuenta que las Alcaldías, como remuneracion á su trabajo reciben el 4 por 100 por formacion de dichas matriculas debiendo en su consecuencia ser las mismas las únicas responsables. = Palencia 15 de junio de 1863 = El Administrador, Juan M. Martin.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Negociado 3.º

El dia 1.º de Julio (próximo venidero, á la una de la tarde se procederá en los estrados de esta Direccion general á contratar en pública subasta la adquisicion de las medidas de capacidad y juegos de pasas que necesita el cuerpo de Administracion militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto se celebrará con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 16 de Junio de 1863. — El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino á los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispusiere por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha 10 del corriente en virtud de la Real orden de 2 del mismo.

1.º Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de laton con su caja de nogal cada uno.

Medidas para líquidos.

- 148 Decálitros de hoja de lata doble.
 - 148 Medios decálitros de id. id.
 - 148 Doble litros de estaño.
 - 148 Litros de id.
 - 190 Medios litros de id.
 - 148 Doble decilitros de id.
 - 399 Decilitros de id.
 - 399 Medio decilitros de id.
 - 148 Doble centilitros de id.
 - 148 Centilitros de id.
 - 126 Medios centilitros de id.
- Medidas para aceite y techo.*
- 301 Decálitros de hoja de lata doble.
 - 301 Medio decálitro de id. id.
 - 301 Doble litros de estaño.
 - 301 Litros de id.
 - 301 Medios litros de id.
 - 301 Doble decilitros de id.
 - 301 Decilitros de id.
 - 301 Decilitros de id.
 - 301 Doble centilitros de id.
 - 301 Centilitros de id.
 - 126 Medio centilitros de id.

Pesas.

239 juegos de laton con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

Publicado en el presente Boletín oficial los recargos municipales que han de imponer los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sobre los cupos del Tesoro en la contribucion del subsidio industrial, la Administracion de mi cargo espera con fundamento que todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de los mismos se apresurarán á terminar sus respectivas matriculas cursándome las con la prontitud que les tengo tan recomendada, puesto que con ello me evitarán la adopcion de otras medidas que aumentando necesarias veo siempre con sentimiento, puesto que les originan molestias y acaso dispendios con las comisiones de apremio que nadie más interesado que ellos en evitar, con tanto mas motivo cuanto que estoy dispuesto á que solo

- 1 De dos kilogramos, ó sean 2000 gramos.
 2 De un kilogramo, ó sean 1000 gramos.
 4 De á medio kilogramo, ó sean 5000 gramos.
 1 De dos hectogramos, ó sean 200 gramos
 2 De un hectogramo, ó sean de á 400 gramos.
 1 De medio hectogramo, ó sean 50 gramos
 1 De dos decagramos, ó sean 20 gramos.
 2 De un decagramo, ó sean de á 10 gramos
 4 De medio decagramo, ó sean 5 gramos.
 2 De dos gramos.
 1 De un gramo.
 2.ª Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.
 3.ª Los precios límites que se fijan son los siguientes:
 Cada metro de laton con caja de nogal 444 rs.
 Cada decálitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya para aceite ó leche, 40.
 Cada medio decálitro id. id., 32.
 Cada doble litro de estaño id. id., 120, 40
 Cada litro de id. id., 70, 60,
 Cada medio litro de id. id., 50, 40.
 Cada doble decilitro de id. id., 40, 90
 Cada decilitro de id. id., 27 rs.
 Cada medio decilitro de id. id., 24, 50
 Cada doble centilitro de id. id., 10, 80
 Cada centilitro de id. id., 6, 24.
 Cada medio centilitro de id. id., 4.
 Cada juego de pesas de laton con caja de nogal, 477.

4.ª Es obligacion del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construccion, comparada con los modelos por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere á la construccion, el rematante queda obligado á reponer en el término de 15 dias todas las medidas y pesas que puedan ser desechadas por la Junta revisora que nombre el Ministerio de Fomento.

5.ª Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas á la Administracion militar en esta córte son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.ª La Administracion militar practicará las gestiones convenientes para la remision y contraste de las pesas y medidas por la Junta revisora del Ministerio de Fomento.

7.ª Dentro de los precios límites fijados en la condicion tercera de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta siempre que ademas se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excedan en los precios límites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se espresará mas adelante; las que no esten exáctamente arregladas al modelo; las que hiciesen baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de

cualquiera de las circunstancias que quedan dichas. seran desechadas y devueltas á sus autores.

8.ª La subasta tendrá lugar en esta córte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 15 dias de anticipacion y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las esplicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni esplicaciones que interrumpan el acto.

9.ª Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

10. El remate se declara en favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

11. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 40.000 rs. hecho en la Caja general como garantia de la proposicion.

12. Ademas, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará la persona á cuyo favor hubiese recaído el remate dentro de tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la caja general de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferre-carriles admisibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá las medidas y pesas la Administracion militar por los medios que estime mas conveniente, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá

sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servivio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

ADICIONAL.

Si la Administracion militar necesita mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la misma, el contratista quedará obligado á facilitarlas á los 30 dias siguientes del en que se le pidan, no excediendo de la mitad de los que ahora se subastan, á los mismos precios,

de iguales circunstancias, y observándose las mismas formalidades para la recepcion, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la GACETA del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su caja...; por cada decálitro...; por cada medio decálitro...; por cada doble litro...; por cada litro...; por cada medio litro...; por cada doble decilitro...; por cada decilitro...; por cada medio decilitro...; por cada doble centilitro...; por cada centilitro...; por cada medio centilitro...; por cada juego de pesas con caja... Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

CONTINUACION de la relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados en este dia.

Num. del expediente	NOMBRES.	Vecindad.	Corporacion.	Redito. Rs. cs.	Importe de la redencion.
4579	Gregorio Merino.	Cevico de la Torre.	Asuncion.	6 50	81 25
4580	Gerónimo Calleja y otros.	Id.	Sacramental.	81	1246 15
4581	Vicente Nieto.	Id.	Piadosas de Palencia.	48	225
4582	Eustaquio Diez.	Palencia.	Capellanes del numero 40.	224 78	3458 15
4583	Angel Polanco.	Fronista.	Iglesia parroquial de Sta. M.ª	50	375
4584	Id.	Id.	Piadosas de Palencia.	70	1458 55
4585	Isidro Quirce.	Castrillo D. Juan.	Iglesia.	51 50	611 18
4586	Elias Aragon.	Id.	Id.	31	387 10
4587	Higinio Aguado.	Dueñas.	Cofradia de Santiago.	9	112 50
4588	Venancio Ruiz.	Id.	Id. de la Trinidad.	7 50	95 75
4589	Teodoro del Rio.	Robladillo.	Iglesia de Miñanes.	24	262 50
4590	Id.	Id.	Claros de Carrion.	30	375
4591	José Torres.	Granja de S. Andrés.	Beneficio de Cubillas	9	112 50
4592	Teodoro del Rio.	Robladillo.	S. Andres de Carrion.	15 50	193 75
4593	Isidoro Inojal.	Palencia.	Santisimo de Cevico.	50	375
4594	Braulio Calleja.	Cevico de la Torre.	Id.	44 84	560 30
4595	Gregorio Bartolomé y otro.	Castrillo D. Juan.	Iglesia.	24 72	508 82
4596	Ramon Herrero.	Villarramiel.	Comunidad eclesiastica.	155	2076 95
4597	Gervasio Fernandez y otro.	Villalobon.	Obra pia de Palencia.	35	412 50
4598	Margarita de Leon.	Paredes.	Iglesia de San Juan.	176 18	2710 40
4599	Id.	Id.	Id. de S. Martin.	55	412 50
4600	Manuel Merino y otro	Tabanera.	Clero de Tabanera.	15 67	170 60
4601	Jacinto Duque.	Astudillo.	Claros de Astudillo.	27 75	346 70
4602	Manuel Monedero y otro.	Cevico de la Torre.	Iglesia de Cevico.	30	375
4603	Justo Garcia Chacon	Dueñas.	Fábrica de la Iglesia.	35	412 50
4604	Saturino y Maria Calzada.	Cevico.	Cofradia de la Asuncion.	15	162 50
4605	José Doncel.	Becerril.	Iglesia de San Pelayo.	15 04	165 08
4606	Francisco Zamora y otro.	Cevico.	Cofradia de la Asuncion.	5 75	46 70
4607	Nicolasa Grande.	Fuente-andrino.	Comunidad de Villasarracino.	12	150
4608	Estanislao Revilla.	Espinosa.	Cabildo de Royuela.	9	112 50
4609	Marcos Casares.	Paredes.	Cofradia de Ntra. Sra.	4	50
4610	Mariano R. Escalada	Dueñas.	Cornelio de San Isidro.	14 50	181 25
4611	Gerónimo Herrador	S. Cebrian.	Obra-pia de Redondo	300	16668 88
4612	Mariano Delgado.	Castromocho.	Cofradia de la Cruz.	15 17	164 70
4613	Id.	Id.	Comunidad eclesiastica.	18	225
4614	Santos de la Cal.	Cevico.	Cofradia de la Asuncion.	17 50	218 75
4615	Felipe Padilla.	Arconada.	Comunidad eclesiastica.	17 60	219 87
4616	Tomás Gonzalez.	Poblacion de Campos	Fábrica de la iglesia.	30	375
4617	Celestino Rodriguez	Baños de Cerrato.	Iglesia.	17	212 50
4618	Exmo. Sr. Duque de Osuna.	Madrid.	Claros de Palencia.	441 18	9191 20
4619	Eustaquio Lopez.	Dueñas.	Cofradia de los Remedios.	27	337 50
4620	Pedro del Rio.	Robladillo.	Obra-pia de Villasabiego.	30	375
4621	Francisco de Cosio.	Lores.	Su Iglesia.	15	187 50
4622	Pedro Pastor.	Villavindas,	Obra-pia de Gonzalez	100	1538 46